

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2021 00009	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.	YULEIDY LOSADA BONILLA	Auto requiere SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL SO PENA DE APLICAR ART 317 CGP.	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00010	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	MARIA VERONICA RODRIGUEZ DELGADO	Auto resuelve renuncia poder SE ACEPTA TERMINACION DE ENDOSO EN PROCURACION	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00015	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.	CARLOS ALBERTO CHICUE CUETOCUE	Auto resuelve renuncia poder SE ACEPTA TERMINACION DE ENDOSO EN PROCURACION.	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00023	Ejecutivo Singular	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA	JOHANA ELENA ROJAS HERRERA	Auto decreta medida cautelar	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00028	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JORGE ESTEBAN OME ANTURY	Auto requiere SE REQUIERE A INSTITUTO DE TRASNPORTE Y TRANSITO DEL HUILA	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00030	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	AYDEE PACRRA PALECHOR	Auto pone en conocimiento INFORME INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00033	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	ELICEO FRANCISCO RUIZ ARDILA	Auto decreta medida cautelar	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00038	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	RULBERT LOPEZ BAQUERO	Auto decreta retención vehículos	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00039	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	JOSE YIMMY PAEZ VILLAMIZAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00039	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	JOSE YIMMY PAEZ VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00042	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	LIVIA ISABEL DEJOY ORDOÑEZ	Auto decreta medida cautelar	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00045	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS	OMAR YUNDA PALENCIA	Auto 440 CGP	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00049	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS S.A.	LUIS ENRIQUE ARISMENDI PEÑA	Auto requiere SE REQUIERE CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL SO PENA DE APLICAR ART 317 CGP	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00066	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	AYDA MIRYAN BUITRON MONDRAGON	Auto resuelve aclaración providencia SE ACLARA MANDAMIENTO DE PAGO	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00066	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	AYDA MIRYAN BUITRON MONDRAGON	Auto decreta medida cautelar	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00070	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	DIANA PATRICIA CESPEDES ORTEGA	Auto pone en conocimiento INFORME DE INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00073	Ejecutivo Singular	DIANA CAROLINA CUELLAR CANACUE	MARIA DEL SOCORRO VARGAS VILLALBA	Auto rechaza demanda	10/03/2022		
41001 4189005 2021 00074	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NUBIA MAGALY NEIRA RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	10/03/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.
DEMANDADO : YULEIDY LOSADA BONILLA
VICTOR MANUEL GUTIERREZ BONILLA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00009-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que el día 11 de febrero de 2021 libró mandamiento de pago y que hasta la fecha la parte actora no ha dado cabal cumplimiento a las labores de notificación de los demandados **YULEIDY LOSADA BONILLA y VICTOR MANUEL GUTIERREZ BONILLA**. Así las cosas, de no notificarse a la parte demandada en debida forma, esto es, de conformidad con el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y si no comparece nombrarse, Curador Ad Litem para que lo represente, el juzgado, en aras de evitar futuras nulidades procesales,

RESUELVE

REQUERIR al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe las labores de notificación de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 290 y s.s. o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a los demandados **YULEIDY LOSADA BONILLA y VICTOR MANUEL GUTIERREZ BONILLA**, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.
DEMANDADO: YULIPZA FERNANDA FIERRO CABRERA
MARIA VERONICA RODRIGUEZ DELGADO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00010-00

Teniendo en cuenta lo informado por la parte actora a través de correo electrónico fechado 09 de diciembre de 2021, el juzgado **DISPONE** aceptar la terminación del endoso en procuración conferido al abogado **JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR** identificada con C.C. No. 79.805.180 y T.P. No. 315.153 del C.S de la J. en los términos por el señalados.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ACHICUE CUOTOCUE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00015-00

Teniendo en cuenta lo informado por la parte actora a través de correo electrónico fechado 09 de diciembre de 2021, el juzgado **DISPONE** aceptar la terminación del endoso en procuración conferido al abogado **JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR** identificada con C.C. No. 79.805.180 y T.P. No. 315.153 del C.S de la J. en los términos por el señalados.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo año dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA
DEMANDADO : JOHANA HELENA ROJAS HERRERA
FERNEY ROJAS OSORIO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00023-00

Atendiendo la solicitud de medida previa, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados a nombre de **JOHANA HELENA ROJAS HERRERA identificada con C.C. No. 55.172.031 y FERNEY ROJAS OSORIO identificado con C.C. No. 12.097.211**, en cuentas de diferente índole o cualquier otro título bancario y/o financiero en su entidad. Se le advierte que debe tener en cuenta al momento de registrar el embargo, las normas el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas complementarias en los **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA, POPULAR, BBVA, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA S.A; AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, COOPERATIVA UTRAHUILCA, COONFIE, CREDIFUTURO, BANCO W y BOGOTÁ**, limitándose la cuantía de la medida en \$22.800.000 M/Cte.

Líbrese oficio para que se proceda a la retención de los dineros y situarlos a nombre de este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE NEIVA a través de la cuenta 410012041008.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo año dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0594

Señor (es)

GERENTE BANCO

BANCO DE OCCIDENTE

juridica@bancooccidente.com.co

SVillamizar@bancooccidente.com.co

EmbargosBogota@bancooccidente.com.co

BANCO BBVA notifica.co@bbva.com

BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO CAJA SOCIAL notificaciones@bancocajasocial.com

BANCO DE BOGOTÁ rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO AV VILLAS embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

BANCO COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com

BANCOLOMBIA notificacjudicial@bancolombia.com.co

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

BANCO POPULAR S.A. embargos@bancopopular.com.co

BANCO PICHINCHA embargosBPichincha@pichincha.com.co

BANCOOMEVA embargosfiducoomeva@coomeva.com.co

BANCAMIA impuestos@bancamia.com.co

BANCO FINANADINA notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

BANCO W maguerrero@bancow.com.co

controlycumplimiento@bancow.com.co

COOPERATIVA UTRAHUILCA cooperativa@utrahuilca.com

atencionalasociado@utrahuilca.coop

COOPERATIVA COONFIE subfinan@coonfie.com

CREDIFUTURO notificaciones@cooperativacredifuturo.com

Ciudad.-

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COAFIN identificada con Nit. No. 830.509.988-9 en contra JOHANA HELENA ROJAS HERRERA identificada con C.C. No. 55.172.031 y FERNEY ROJAS OSORIO identificado con C.C. No. 12.097.211.

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00023-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó "EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados a nombre de **JOHANA HELENA ROJAS HERRERA identificada con C.C. No. 55.172.031 y FERNEY ROJAS OSORIO identificado con C.C. No. 12.097.211**, en cuentas de diferente índole o cualquier otro título bancario y/o financiero en su entidad. Se le advierte que debe tener en cuenta al momento de registrar el embargo, las normas el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas complementarias en los **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA, POPULAR, BBVA, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA S.A; AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, COOPERATIVA UTRAHUILCA, COONFIE, CREDIFUTURO, BANCO W y BOGOTÁ** de esta ciudad. LÍBRESE los oficios correspondientes.

Limítese la medida decretada en la suma de (\$22.800.000 M/Cte)."

Sírvase tomar nota del embargo y la retención, y poner de los dineros a disposición del despacho en la cuenta 410012041008 del BANCO AGRARIO.

Atentamente,


LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Secretaria. -

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA
"INSIFER"
DEMANDADO: JORGE ESTEBAN OME ANTURY
YULY ANDREA OME ANTURY
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2021-00028-00

En atención al memorial que antecede, EL Despacho debe advertir que no accederá a la solicitud de remitir respuesta al decreto de la medida cautelar correspondiente al embargo y posterior secuestro rogado, toda vez que luego de informada la medida a la secretaria de tránsito correspondiente, esta no se ha pronunciado acerca de si se tomó nota de la medida.

En tal sentido, el Juzgado, procederá a **REQUERIR** al **INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA**, para que se pronuncie sobre la medida cautelar de embargo y secuestro de la motocicleta identificada con placas WFU-99E y denunciada como de propiedad del demandado **JORGE ESTEBAN OME ANTURY** identificado con C.C. No. 1.077.877.889. Medida que fue proferida por éste Juzgado mediante auto fechado 23 de febrero de 2021 y comunicada a través de oficio No. 0264 de la misma fecha.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL HUILA**, para que se pronuncie sobre la medida cautelar de embargo y secuestro de la motocicleta identificada con placas WFU-99E y denunciada como de propiedad del demandado **JORGE ESTEBAN OME ANTURY** identificado con C.C. No. 1.077.877.889. Medida que fue proferida por éste Juzgado mediante auto fechado 23 de febrero de 2021 y comunicada a través de oficio No. 0264 de la misma fecha, so pena de dar aplicación a las medidas a que haya lugar.

LÍBRESE oficio dirigido a los correos electrónicos correspondencia@transito-huila.gov.co y notificacionesjudiciales@transito-huila.gov.co, con copia a la parte actora a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co.

Se anexa oficio comunicando medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio Nro. 0592

Señor

INSTITUTO DE TRANSPORTES Y TRANSITO DEL HUILA

correspondencia@transito-huila.gov.co

notificacionesjudiciales@transito-huila.gov.co

notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co

Ciudad.-

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía de INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INSIFER" identificada con Nit. No. 900.782.966-9 en contra de JORGE ESTEBAN OME ANTURY identificado con C.C. No. 1.077.877.889 y YULY ANDREA OME ANTURY identificado con C.C. No. 1.077.875.420.

Radicado No. 41-001-41-89-005-2021-00028-00

Comendidamente le comunico que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia se **DISPUSO, REQUERIRLO** para que se pronuncie sobre la medida cautelar de embargo y secuestro de la motocicleta identificada con placas WFU-99E y denunciada como de propiedad del demandado **JORGE ESTEBAN OME ANTURY** identificado con C.C. No. 1.077.877.889. Medida que fue proferida por éste Juzgado mediante auto fechado 23 de febrero de 2021 y comunicada a través de oficio No. 0264 de la misma fecha, so pena de dar aplicación a las medidas a que haya lugar.

Cordialmente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADA: AYDE PARRA PALECHOR
LUIS ERNESTO SANCHEZ MUÑOZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00030-00

En atención a lo manifestado por el INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL HUILA a través de oficio No. 534 fechado 12 de marzo de 2021, el Juzgado

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo manifestado por el INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL HUILA a través de oficio No. 534 fechado 12 de marzo de 2021.

Se anexa oficio citado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

Fwd: COMUNICA OFICIO 0402 2021-00030

operativa operativa <operativa@transito-huila.gov.co>

Mar 8/02/2022 4:09 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Doctora

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Procedemos a remitir nuevamente el oficio No. 534 del 12 de marzo de 2021.

Agradezco acusar recibo.

Cordialmente,

ELIZABETH CERQUERA CAVIEDES

Profesional Universitario

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Móvil 3176400189

100 Metros después cruce Vía Rivera

Rivera

----- Forwarded message -----

De: **operativa operativa** <operativa@transito-huila.gov.co>

Date: mar, 6 abr 2021 a las 11:12

Subject: Fwd: COMUNICA OFICIO 0402 2021-00030

To: <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Doctora

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Procedemos adjuntar oficio No. 534 del 12 de marzo de 2021.

Agradezco acusar recibo.

Cordialmente,

ELIZABETH CERQUERA CAVIEDES
Judicante
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Móvil 3176400189
100 Metros después cruce Vía Rivera
Rivera

----- Forwarded message -----

De: **correspondencia correspondencia** <correspondencia@transito-huila.gov.co>
Date: mar, 2 mar 2021 a las 16:57
Subject: Fwd: COMUNICA OFICIO 0402 2021-00030
To: operativa operativa <operativa@transito-huila.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva** <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mar, 2 mar 2021 a las 16:44
Subject: COMUNICA OFICIO 0402 2021-00030
To: correspondencia@transito-huila.gov.co <correspondencia@transito-huila.gov.co>, karinita130@hotmail.com <karinita130@hotmail.com>, notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co <notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co>

Neiva, veintitrés (23) de febrero de 2021

Oficio No. 0402

Señor (es)
OFICINA DE TRANSITO

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de INVERSIONES Y FINZAS -INFISER- S.A NIT 813.007.547-8 contra AYDEE PARRA PALECHOR CC 40.774.487 y LUIS ERNESTO SANCHEZ MUÑOZ CC 12.271.044
Radicado No. 41001-40-89-005-2021-00030-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy se decretó "INVERSIONES Y FINZAS -INFISER- S.A identificada con NIT 813.007.547-8 contra AYDEE PARRA PALECHOR identificada con cédula de ciudadanía número 40.774.487 y LUIS ERNESTO SANCHEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 12.271.044"

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

YEZS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INESRSIONES Y FINANZAS -INFISER-
DEMANDADA: AYDEE PARRA PALECHOR
LUIS ERNESTO SANCHEZ MUÑOZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00030-00

Observada la petición de parte, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la motocicleta identificada con placas RVM 86E, de propiedad de AYDEE PARRA PAELCHOR identificada con cédula de ciudadanía número 40.774.487.

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de 2021

Oficio No. 0402

Señor (es)

OFICINA DE TRANSITO

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de INVERSIONES Y FINZAS -INFISER- S.A NIT 813.007.547-8 contra AYDEE PARRA PALECHOR CC 40.774.487 y LUIS ERNESTO SANCHEZ MUÑOZ CC 12.271.044

Radicado No. 41001-40-89-005-2021-00030-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy se decretó "INVERSIONES Y FINZAS -INFISER- S.A identificada con NIT 813.007.547-8 contra AYDEE PARRA PALECHOR identificada con cédula de ciudadanía número 40.774.487 y LUIS ERNESTO SANCHEZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 12.271.044"

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

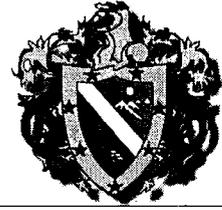
LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

YEZS



NIT. 800.115.005-3

AREA OPERATIVA



COMUNICACIONES OFICIALES

Versión:
Marzo 2020

Rivera, 12 de marzo 2021

534

Doctora
LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
Carrera 4 No. 6 - 99
Neiva - Huila

Asunto: Oficio No. 0402 del 23 de febrero de 2021
REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía **de:** INVERSIONES Y FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S "INFISER SAS", Nit. No. 900.782.966-9, **contra:** AYDEE PARRA PALECHOR identificada con C.C. No. 40.774.487 y LUIS ERNESTO SANCHEZ MUÑOZ identificado con C.C. No. 12.271.044, **Radicado No. 410014189005-20210003000**

Por medio de la presente se comunica que es viable el registro de la medida de embargo ordenada por su despacho en el automotor de placa **RVM86E**, es de aclarar que para dar cumplimiento a cabalidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del código general del proceso (Ley 1564/2012), se solicita realizar por el interesado el pago respectivo por el concepto de certificado, dado que esta es la prueba de haberse registrado ya que esta debe acompañar el oficio que remitimos directamente a su despacho.

El interesado debe cancelar la suma de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$42.558,00) y el pago lo puede efectuar mediante consignación a la cuenta N° 220-390-72027-4 del Banco Popular, y enviar dicha consignación escaneado al correo electrónico operativa@transito-huila.gov.co, transitorivera@transito-huila.gov.co, relacionando en la comunicación, la placa del vehículo que se le realiza la respectiva medida cautelar, o realizar el pago directamente en nuestras dependencias en el municipio de Rivera. Solicitamos que el interesado sea diligente y realice el pago lo más pronto posible, y de esta manera dar cabal cumplimiento en lo estipulado en la norma.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

DORIS HERRERA CULMA
Profesional Universitario

Proyectó: Elizabeth Carquera Caviedes – Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADO: ELICEO FRANCISCO RUIZ ARDILA
JHON JAIRO RODRIGUEZ GONZALEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00033-00

Observada la petición de parte sobre medidas cautelares, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la motocicleta identificada con placa **WFC-10E**, denunciada como de propiedad del demandado **ELICEO FRANCISCO RUIZ ARDILA identificado con C.C. No. 12.258.101.**

LIBRESE OFICIO a la OFICINA DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL HUILA para lo de su competencia a los correos electrónicos: itthuila@coltelecom.com.co, correspondencia@transito-huila.gov.co y/o notificacionesjudiciales@transito-huila.gov.co, y a la parte actora a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co de conformidad con lo manifestado por la apoderada de la parte actora.

Sírvase proceder de conformidad.

Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0589

Señor (es)

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL HUILA

itthuila@coltelecom.com.co

correspondencia@transito-huila.gov.co

notificacionesjudiciales@transito-huila.gov.co

Ciudad.-

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de RENTAR INVERSIONES LTDA identificada con Nit. No. 900.782.966-9 en contra de ELICEO FRANCISCO RUIS ARDILA identificado con C.C. No. 12.258.101 y JHON JAIRO RODRIGUEZ GONZALEZ identificado con C.C. No. 12.257.980.

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00033-00

Me permito informarle, que mediante auto dictado hoy dentro del proceso de la referencia, se dispuso **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de la motocicleta identificada con placa **WFC-10E**, denunciada como de propiedad del demandado **ELICEO FRANCISCO RUIZ ARDILA identificado con C.C. No. 12.258.101.**

Sírvase registrar el embargo e informar de ello oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADO: FAIVER ANDRADE AVILES
RULBERT LOPEZ BAQUERO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00038-00

Visto el certificado de libertad y tradición expedido por el INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL HUILA, de la motocicleta identificada con placas WFB-39E y que fuere aportado por la parte actora, se colige que la medida de embargo que fue decretada por este Despacho sobre la precitada motocicleta, fue debidamente registrada, y por ende, se procederá a ordenar la retención de la misma.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR LA RETENCION de la motocicleta identificada con placas WFB-39E, denunciado como de propiedad de FAIVER ANDRADE AVILES identificado con C.C. No. 1.075.250.793.

LIBRESE oficio al Comandante Departamento de Policía Nacional SIJIN a los correos electrónicos deuil.sijin@policia.gov.co y menev-sijin-graut@policia.gov.co, así como a la parte actora al correo electrónico notificacionesjudiciales@surcolombiaadecobranzas.com.co.

Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Oficio Nro. 0588

Señor

**COMANDANTE DEPARTAMENTO POLICIA NACIONAL
SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES**

devil.sijin@policia.gov.co

menev-sijin-graut@policia.gov.co

notificacionesjudiciales@surcolombiadecobranzas.com.co

Ciudad.-

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de RENTAR INVERSIONES LTDA identificado con Nit. No. 813.007.547-8 en contra de FAIVER ANDRADE AVILES identificado con C.C. No. 1.075.250.793 y RULBERT LOPEZ BAQUERO identificada con C.C. No. 7.714.123.

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00038-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día 4 de noviembre de 2021 se decretó **"(...) LA RETENCIÓN** de la motocicleta identificada con placas WFB-39E, denunciado como de propiedad de FAIVER ANDRADE AVILES identificado con C.C. No. 1.075.250.793."

Sírvase proceder de conformidad oportunamente.

Atentamente,


LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

/JDM



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL -
CAPITALCOOP
DEMANDADO : JOSE YIMMY PAEZ VILLAMIZAR y MARCOS ANDRES LONDOÑO
ACEVEDO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-00039-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP NIT 901412514-0**, y en contra de **JOSE YIMMY PAEZ VILLAMIZAR y MARCOS ANDRES LONDOÑO ACEVEDO, identificados con las c.c. No. 80.119.459 y c.c. 1.067.950.226**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré que se trae como base de recaudo.-

1.- Cuotas vencidas y no pagadas pagaré No. 842.

- 1.1. La primera cuota con un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$297.308.50) que se describe de la siguiente manera:
 - Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$207.453.70), correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de julio de 2019 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 14 de julio de 2019 y hasta que se verifique su pago total.
 - Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS OCHENTA CENTAVOS MCTE (\$89.854.80) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 13 de junio de 2019 al 13 de julio de 2019.
- 1.2. La segunda cuota con un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$297.308.50) que se describe de la siguiente manera:
 - Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$211.891.97), correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de agosto de 2019 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 14 de agosto de 2019 y hasta que se verifique su pago total.
 - Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$85.416.54) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 14 de julio de 2019 al 13 de agosto de 2019.

- 1.3. La tercera cuota con un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$297.308.50) que se describe de la siguiente manera:
- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$216.425.18), correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de septiembre de 2019 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 14 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.
 - Por la suma de OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$80.833.32) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 14 de agosto de 2019 al 13 de septiembre de 2019.
- 1.4. La cuarta cuota con un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$297.308.50) que se describe de la siguiente manera:
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CERO CINCUENTA Y CINCO PESOS TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$221.055.38), correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de octubre de 2019 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 14 de octubre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.
 - Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS DOCE CENTAVOS MCTE (\$76.253.12) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 14 de septiembre de 2019 al 13 de octubre de 2019.
- 1.5. La quinta cuota con un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$297.308.50) que se describe de la siguiente manera:
- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$225.784.64), correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de noviembre de 2019 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 14 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.
 - Por la suma de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$71.523.86) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 14 de octubre de 2019 al 13 de noviembre de 2019.
- 1.6. La sexta cuota con un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$297.308.50) que se describe de la siguiente manera:
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CERO OCHO CENTAVOS M/CTE (\$230.615.08), correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de diciembre de 2019 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 14 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.
 - Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$66.693.42) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 14 de noviembre de 2019 al 13 de diciembre de 2019.

- 1.7. La séptima cuota con un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$297.308.50) que se describe de la siguiente manera:
- Por la suma DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$235.548.86), correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de enero de 2020 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 14 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
 - Por la suma de SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$61.759.64) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 14 de diciembre de 2019 al 13 de enero de 2020.
- 1.8. La octava cuota con un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$297.308.50) que se describe de la siguiente manera:
- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$240.588.19), correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de febrero de 2020 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 14 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
 - Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS TREINTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$56.720.31) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 14 de enero de 2020 al 13 de febrero de 2020.
- 1.9. La novena cuota con un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$297.308.50) que se describe de la siguiente manera:
- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$245.735.33), correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de marzo de 2020 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 14 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
 - Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS DIECISIETE CENTAVOS MCTE (\$51.573.17) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 14 de febrero de 2020 al 13 de marzo de 2020.
- 1.10. La décima cuota con un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$297.308.50) que se describe de la siguiente manera:
- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$250.992.60), correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de abril de 2020 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 14 de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
 - Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS NOVENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$46.315.91) correspondiente a

los intereses corrientes del periodo comprendido del 14 de marzo de 2020 al 13 de abril de 2020.

- 1.11. La onceava cuota con un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$297.308.50) que se describe de la siguiente manera:
 - Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$256.362.33), correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de mayo de 2020 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 14 de mayo de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
 - Por la suma de CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS DIECISIETE CENTAVOS MCTE (\$40.946.17) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 14 de abril de 2020 al 13 de mayo de 2020.

- 1.12. La doceava cuota con un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$297.308.50) que se describe de la siguiente manera:
 - Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$261.846.95), correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de junio de 2020 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 14 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
 - Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$35.461.55) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 14 de mayo de 2020 al 13 de junio de 2020.

- 1.13. La treceava cuota con un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$297.308.50) que se describe de la siguiente manera:
 - Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$267.448.90), correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de julio de 2020 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 14 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
 - Por la suma de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS SESENTA CENTAVOS MCTE (\$29.859.60) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 14 de junio de 2020 al 13 de julio de 2020.

- 1.14. La catorceava cuota con un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$297.308.50) que se describe de la siguiente manera:
 - Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$273.170.70), correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de agosto de 2020 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 14 de agosto de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
 - Por la suma de VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS OCHENTA CENTAVOS MCTE (\$24.137.80) correspondiente a los

intereses corrientes del periodo comprendido del 14 de julio de 2020 al 13 de agosto de 2020.

- 1.15. La quinceava cuota con un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$297.308.50) que se describe de la siguiente manera:
 - Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CERO CATORCE PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$279.014.92), correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de septiembre de 2020 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 14 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
 - Por la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$18.293.59) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 14 de agosto de 2020 al 13 de septiembre de 2020.

- 1.16. La dieciseisava cuota con un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$297.308.50) que se describe de la siguiente manera:
 - Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS DIECISEIS CENTAVOS M/CTE (\$284.984.16), correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de octubre de 2020 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 14 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
 - Por la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS VENTICUATRO PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$12.324.34) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 14 de septiembre de 2020 al 13 de octubre de 2020.

- 1.17. La diecisieteava cuota con un valor total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$297.308.50) que se describe de la siguiente manera:
 - Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CERO OCHENTA Y UN PESOS ONCE CENTAVOS M/CTE (\$291.081.11), correspondiente al capital de la cuota que venció el 13 de noviembre de 2020 más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.
 - Por la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$6.277.39) correspondiente a los intereses corrientes del periodo comprendido del 14 de octubre de 2020 al 13 de noviembre de 2020.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a los demandados **JOSE YIMMY PAEZ VILLAMIZAR y MARCOS ANDRES LONDOÑO ACEVEDO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **JOSE YIMMY PAEZ VILLAMIZAR y MARCOS ANDRES LONDOÑO ACEVEDO**, conforme lo

preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : INVERSIONES FINANZAS y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"
DEMANDADO : OMAR YUNDA PALENCIA y SERGIO ESTEBAN YUNDA CERQUERA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-00045-00

La parte demandante **INVERSIONES FINANZAS y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"**, identificada con NIT 900.782.966-9, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **OMAR YUNDA PALENCIA identificado con C.C. No. 12.135.236 y SERGIO ESTEBAN YUNDA CERQUERA C.C. No. 1.075.289.274**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagare*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó a uno por conducta concluyente el 06 de septiembre de 2021 y al otro conforme al decreto 806 del 2020 el 14 de septiembre de 2021 y estos, dejaron vencer en silencio el traslado de la demanda.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **OMAR YUNDA PALENCIA identificado con C.C. No. 12.135.236 y SERGIO ESTEBAN YUNDA CERQUERA C.C. No. 1.075.289.274** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$300.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
"COAFIN"
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE ARISMENDI PEÑA
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00049-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que el día 23 de febrero de 2021 libró mandamiento de pago y que hasta la fecha la parte actora no ha dado cabal cumplimiento a las labores de notificación del demandado **LUIS ENRIQUE ARISMENDI PEÑA**. Así las cosas, de no notificarse a la parte demandada en debida forma, esto es, de conformidad con el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y si no comparece nombrarse, Curador Ad Litem para que lo represente, el juzgado, en aras de evitar futuras nulidades procesales,

RESUELVE

REQUERIR al profesional del derecho que representa judicialmente a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe las labores de notificación de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 290 y s.s. o en su defecto el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al demandado **LUIS ENRIQUE ARISMENDI PEÑA**, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INSIFER
DEMANDADO : AYDA MIRYAM BUITRON MONDRAGON
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00066-00

El Despacho a la luz del art. 286 del C.G.P., procede de oficio a aclarar un error meramente escritural, toda vez que en auto que libro mandamiento de pago de fecha 03 de junio de 2021, errónea e involuntariamente se consignó el numeral quinto que se reconocía personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ.

Debe manifestar el Despacho que revisado el auto por medio del cual se inadmitió el asunto de la referencia con fecha 23 de febrero de 2021, se avizora que a través de dicha providencia en su numeral tercero se reconoció personería para actuar a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE identificada con C.C. No. 1.075.248.334 de Neiva y con T.P No. 263.084, por lo que debe se avizora que quien ostenta la calidad de apoderado es ésta última y no la persona que se menciona en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Por ende, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el error que existe respecto del reconocimiento de personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora, en el sentido de indicar que quien ostenta dicha calidad es la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE identificada con C.C. No. 1.075.248.334 de Neiva y con T.P No. 263.084, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Esta providencia hace parte integral del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, calendado 03 de junio de 2021.

Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS
DE COLOMBIA SAS - INSIFER
DEMANDADA: ERICA FERNANDA LEIVA VELASQUEZ
DIANA PATRICIA CESPEDES ORTEGA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00070-00

En atención a lo manifestado por el INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL HUILA a través de oficio No. 1059 fechado 30 de marzo de 2021, el Juzgado

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo manifestado por el INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL HUILA a través de oficio No. 1059 fechado 30 de marzo de 2021.

Se anexa oficio citado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

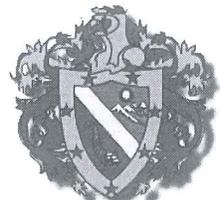
Neiva, **11 de marzo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **010**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

 <p>NIT. 800.115.005-3</p>	<p>AREA OPERATIVA</p>	
<p>COMUNICACIONES OFICIALES</p>		<p>Versión: Marzo 2020</p>

1059

Rivera, 30 de marzo 2021

Doctora
LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
Carrera 4 No. 6 - 99
Neiva - Huila

Asunto: Oficio No. 0596 del 23 de febrero del 2021

Ref: Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía **de:** INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S "INFISER S.A.S", Nit. No. 900.782.966-9, **en Contra de:** ERICA FERNANDA LEIVA VELASQUEZ Y DIANA PATRICIA CESPEDES ORTEGA con C.C. No. 1.079.604.827 y 1.079.606.970, **Radicación No.** 410014189005-202100070-00

Por medio de la presente se comunica que es viable el registro de la medida de embargo ordenada por su despacho en el automotor de placa **RUZ91E**, es de aclarar que para dar cumplimiento a cabalidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del código general del proceso (Ley 1564/2012), se solicita realizar por el interesado el pago respectivo por el concepto de certificado, dado que esta es la prueba de haberse registrado ya que esta debe acompañar el oficio que remitimos directamente a su despacho.

El interesado debe cancelar la suma de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$42.558,00) y el pago lo puede efectuar mediante consignación a la cuenta N° 220-390-72027-4 del Banco Popular, y enviar dicha consignación escaneado al correo electrónico operativa@transito-huila.gov.co, transitorivera@transito-huila.gov.co, relacionando en la comunicación, la placa del vehículo que se le realiza la respectiva medida cautelar, o realizar el pago directamente en nuestras dependencias en el municipio de Rivera. Solicitamos que el interesado sea diligente y realice el pago lo más pronto posible, y de esta manera dar cabal cumplimiento en lo estipulado en la norma.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


DORIS HERRERA CULMA
 Profesional Universitario

Proyectó: Elizabeth Cerquera Caviedes
 Jdudicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 0596

Señor(a) (es)

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Email. correspondencia@transito-huila.gov.co

notificacionesjudiciales@transito-huila.gov.co

Rivera - Huila

**Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. "INFISER", con Nit. No. 900.782.966-9, en contra de ERICA FERNANDA LEIVA VELASQUEZ Y DIANA PATRICIA CESPEDES ORTEGA, con C.C. No. 1.079.604.827 y 1.079.606.970.-
Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00070-00**

Le comunico que este despacho judicial por auto dictado el día de hoy, dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del Vehículo Motocicleta distinguido con la Placa RUZ91E, que se denuncia como de propiedad de la demandada Señora **ERICA FERNANDA LEIVA VELASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.079.604.827**, matriculado en esta entidad.

Sírvase registrar la medida que aparece en cabeza de la demandada y remitir, a costa de la interesada, el certificado correspondiente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría.-

/Amp.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA CUELLAR CANACUE
DEMANDADO: MARIA DEL SOCORRO VARGAS VILLALBA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00073-00

Observada la constancia que antecede, y vencido en silencio el término otorgado a la parte actora para que subsanara el escrito introductorio de la demanda, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo preceptuado en este proveído.

SEGUNDO: una vez quede en firme la presente providencia, **DEVOLVER** los documentos a los interesados.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: NUBIA MAGALY NEIRA RODRIGUEZ
Radicación: 41001418900520210007400
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 010 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO